12 de agosto de 2026
AI-As-17-2026

Señores (as)
Personas directoras
Junta Directiva

***Asunto**: Asesoría sobre la integración del Comité de Auditoría y Riesgos del ICT*

Estimadas personas directoras:

Introducción

La Auditoría Interna, en cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo y con el propósito de contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno y a la actualización del marco normativo institucional, emite la presente asesoría en relación con la integración del Comité de Auditoría y Riesgos del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante, CAR-ICT).

El análisis se sustenta en la Resolución R-DC-00123-2025, emitida por la Contraloría General de la República publicada en el Alcance 147 a La Gaceta 215 del 14 de noviembre de 2025, mediante la cual se reformó el numeral 1.8 y se adicionaron disposiciones al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). Asimismo, se consideran los criterios desarrollados por el órgano contralor en el oficio 03772 (DFOE-IAF-0080) del 27 de marzo de 2026, así como las orientaciones expuestas durante la actividad de capacitación impartida por la CGR el 28 de julio de 2026 respecto de la conformación y funcionamiento de los comités de auditoría.

El presente criterio tiene por finalidad valorar el grado de correspondencia entre la regulación vigente del CAR-ICT y las disposiciones introducidas por la CGR, con especial atención a los principios de independencia funcional, objetividad técnica y adecuada separación entre las funciones de dirección, ejecución, control y asesoría institucional.

AUDITORÍA INTERNA

Antecedentes
Conformación del CAR-ICT

La Junta Directiva, como parte de las acciones para fortalecer la gobernanza institucional, aprueba el Código de Gobierno Corporativo en la sesión ordinaria 6202, celebrada el 25 de enero de 2022. Asimismo, conformó el CAR-ICT y designó como integrantes a dos personas directoras de la Junta Directiva.

El Reglamento del CAR-ICT, establece en su artículo 4, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"El CAR-ICT está integrado por tres miembros, dos de ellos de Junta Directiva. El tercer miembro será el gerente general. En calidad de asesores participarán el auditor interno y el asesor de la Unidad de Planificación Institucional, en materia de auditoría y riesgos respectivamente, con derecho a voz, pero sin voto. La presidencia de la Junta Directiva no podrá integrar este Comité."*

Marco normativo

a) Integración del Comité de Auditoría

La Resolución R-DC-00123-2025, publicada el 14 de noviembre de 2025, denominada "Reforma del numeral 1.8 y adición de normas al capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)", establece en la norma 2.7.1, relativa al establecimiento del Comité de Auditoría, lo siguiente:

> *"Las entidades que cuenten con una instancia existente que ejerza funciones equivalentes a las del Comité de Auditoría podrán mantenerla o adaptarla, siempre que se acredite su correspondencia funcional con las responsabilidades establecidas en estas Normas; se formalice mediante acto administrativo debidamente motivado la equiparación o adecuación respectiva, y se garantice la independencia funcional e idoneidad técnica de sus integrantes.*
>
> *En todo caso, la institución deberá ajustar su normativa interna para asegurar que ese Comité o la instancia equivalente opere de conformidad con los principios, funciones y responsabilidades previstos en estas Normas."*

La Resolución R-DC-00123-2025, establece también en la norma 2.7.2, relativa a la estructura técnica del Comité de Auditoría, lo siguiente:

> *"(…) El Comité de Auditoría podrá integrarse con personal institucional de áreas estratégicas transversales —planificación, gestión de riesgos, asesoría jurídica, cumplimiento o gobierno corporativo—, siempre que dichas personas no tengan responsabilidad directa en la ejecución de los procesos revisados por el Comité y no comprometa la imparcialidad técnica de éste.*
>
> *El jerarca institucional no integrará el Comité, a fin de preservar la objetividad e independencia de sus análisis. Podrá asistir a las sesiones por invitación, con derecho a voz pero sin voto.*
>
> *La Auditoría Interna no formará parte del Comité de Auditoría ni ejercerá funciones decisorias. No obstante, participará de forma continua en las sesiones en calidad de asesora técnica e invitada, con acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con voz pero sin voto, y sin asumir responsabilidades operativas dentro del Comité. En todo momento deberá preservarse la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.*
>
> *(…) Podrá considerarse la participación de expertos externos ad honorem, siempre que cuenten con idoneidad técnica debidamente acreditada y suscriban las declaraciones de confidencialidad e independencia correspondientes."*

Criterio emitido por la CGR

La CGR, mediante el oficio 03772 (DFOE-IAF-0080), del 27 de marzo de 2026, emitió criterio sobre la aplicación de las Normas de Control Interno para el Sector Público relativas al Comité de Auditoría. En relación con las instancias existentes que ejercen funciones equivalentes a las de dicho Comité, manifiesta lo siguiente:

> *"Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la norma 2.7.1 de las NCISP, se reconoce que las entidades que cuenten con instancias existentes que ejerzan funciones equivalentes a las del Comité de Auditoría podrán*

> *mantenerlas o adaptarlas, siempre que se acredite su correspondencia funcional con las responsabilidades previstas en dicha normativa, se garantice la independencia funcional e idoneidad técnica de sus integrantes y se formalice la equiparación o adecuación respectiva mediante el acto administrativo correspondiente. En ese marco, en determinados modelos de gobierno corporativo basados en estándares internacionales -particularmente en entidades con estructuras colegiadas- pueden existir instancias que cumplen funciones equivalentes bajo configuraciones organizativas específicas, que pueden contemplar la participación de miembros del órgano colegiado en su conformación. Estas configuraciones se sustentan en mecanismos formales de gestión de conflictos de interés, reglamentos de funcionamiento y salvaguardas de independencia. En estos casos, corresponderá a la institución valorar la configuración organizativa que mejor garantice el cumplimiento del propósito establecido en las NCISP, asegurando la independencia funcional, la objetividad de los análisis y la adecuada separación entre las funciones de ejecución y asesoría técnica de las de control.*

El criterio transcrito reconoce que determinadas instituciones con modelos de gobierno corporativo y estructuras colegiadas pueden mantener o adaptar instancias equivalentes que contemplen la participación de integrantes del órgano colegiado. No obstante, esa posibilidad requiere que la institución acredite la correspondencia funcional de la instancia, la independencia funcional y la idoneidad técnica de sus integrantes, así como la existencia de mecanismos formales para gestionar conflictos de interés y salvaguardar la objetividad de sus análisis.

La valoración institucional debe centrarse en determinar si la configuración vigente del CAR-ICT reúne las condiciones particulares y las salvaguardas exigidas por las Normas de Control Interno para el Sector Público.

La disposición amplía las alternativas que puede valorar la Junta Directiva para conformar el CAR-ICT y orienta la selección hacia personas que reúnan idoneidad técnica, independencia de criterio y ausencia de responsabilidades directas sobre los procesos sometidos al análisis del Comité. Además, contempla la posibilidad de considerar la participación de expertos externos ad honorem, siempre que cuenten con idoneidad técnica debidamente acreditada y suscriban las declaraciones de confidencialidad e independencia correspondientes.

La participación de personas externas no constituye una incorporación automática ni discrecional, sino que se encuentra condicionada al cumplimiento de requisitos específicos orientados a resguardar la independencia, objetividad y confiabilidad de las labores del Comité. En particular, la normativa exige acreditar previamente la idoneidad técnica de las personas expertas y formalizar las respectivas declaraciones de confidencialidad e independencia, mecanismos que buscan prevenir conflictos de interés y proteger la información estratégica o sensible a la que eventualmente tengan acceso.

b) Plazo de implementación

La Resolución R-DC-00123-2025 establece que las reformas y adiciones entran en vigor a partir de su publicación en el Alcance 147 a La Gaceta 215 del 14 de noviembre de 2025. No obstante, la propia resolución concede a las instituciones un plazo de doce meses para realizar las adecuaciones requeridas para su implementación, por lo que dichas disposiciones deberán encontrarse implementadas a más tardar el 14 de noviembre de 2026.

Criterio de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna considera que la Junta Directiva debe valorar la integración del CAR-ICT a la luz de la Resolución R-DC-00123-2025 y del criterio emitido por la CGR mediante oficio 03772 (DFOE-IAF-0080), procurando que su conformación garantice la independencia funcional, la objetividad de los análisis y la adecuada separación entre las funciones de dirección, ejecución, asesoría técnica y control.

La valoración deberá considerar si la integración vigente reúne y acredita las condiciones particulares reconocidas por la CGR para las instancias equivalentes pertenecientes a modelos de gobierno corporativo con estructuras colegiadas. Entre esas condiciones se encuentran la correspondencia funcional con las responsabilidades asignadas al CAR-ICT, la idoneidad técnica de sus integrantes, la gestión formal de los conflictos de interés y la existencia de salvaguardas suficientes para preservar la independencia y objetividad del Comité.

La Junta Directiva también podría valorar otras alternativas de integración previstas en la norma 2.7.2, considerando la participación de personas provenientes de áreas estratégicas transversales que cuenten con las competencias técnicas requeridas, independencia de

criterio y suficiente capacidad institucional para promover la atención y el seguimiento de los asuntos analizados por el Comité, sin asumir responsabilidades directas en la ejecución de los procesos sometidos a su conocimiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podría valorar que las personas que integren el CAR-ICT cuenten con suficiente capacidad de incidencia y acceso a los niveles de decisión institucional, de manera que las observaciones, recomendaciones y acuerdos que se adopten contribuyan de forma efectiva al fortalecimiento del control interno, la gestión de riesgos y la gobernanza institucional.

La Junta Directiva, con fundamento en el análisis efectuado, podrá determinar la conveniencia de mantener o modificar la conformación vigente del CAR-ICT y promover, cuando corresponda, las adecuaciones requeridas a su Reglamento de Funcionamiento. La decisión que se adopte deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente y sustentarse en criterios técnicos y jurídicos que acrediten su conformidad con las Normas de Control Interno para el Sector Público y con el modelo de gobernanza institucional que la Junta Directiva estime más adecuado para el cumplimiento de los fines del Comité.

La Junta Directiva podría valorar las medidas transitorias que considere pertinentes para asegurar que el funcionamiento del CAR-ICT durante el período de adecuación normativa se desarrolle en apego a los principios de independencia, objetividad y separación de funciones establecidos por la normativa vigente.

El presente servicio constituye un insumo técnico no vinculante para apoyar la toma de decisiones de la Junta Directiva y no sustituye las competencias que le corresponden ni la valoración jurídica del texto reglamentario que eventualmente se adopte.

El presente servicio se emite en el ejercicio de las competencias conferidas a la Auditoría Interna por la Ley Orgánica del ICT, artículos 33 y 35; la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d); las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 1.1.4; así como en atención a lo dispuesto en el Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Romel Álvarez Navarro
Auditor interno

Cindy Campos Obaldía
Auditora

ICT | **Firmado Digitalmente**
Valide las firmas digitales

C. Consecutivo